

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: NARLY NACIRA BERNAL GERMAN
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00011-00**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", como quiera que no especifica con claridad a que tasa nominal serán liquidados los intereses corrientes pretendidos en la obligación.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f660b54662635a423bebceea204d0a9007ee0574d41eabe73c79847ebe3a9baf**

Documento generado en 12/01/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, para ordenar adición al proveído de fecha 29 de junio de 2023. Veamos.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

ADICIÓN A PROVIDENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROFESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CENTRO DE CUIDADO OCULAR IPS LTDA
RADICADO: 23.001.40.03.002-2014-00145-00**

Incumbe en esta oportunidad la adición del auto de fecha 29 de junio de 2023, solicitud deprecada por el Dr. Patricio Valverde Domínguez, donde pretende:

ASUNTO: omisión numero de matricula

*PATRICIO VALVERDE DOMINGUEZ, de condiciones civiles conocidas en autos, Actuando como **rematante** en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestarle lo siguiente:*

*en el auto de fecha **29/11/2023** se omitió citar el numero de matricula del bien inmueble objeto de registro por lo que no fue admitida en la ventanilla de instrumentos públicos, por lo tanto, solicitamos que se haga la corrección de manera inmediata debido a que se corre el riesgo de que el bien pueda ser embargado por un nuevo acreedor ya que la media cautelar que pesaba sobre el fue levantada por este mismo despacho renuncio a término de ejecutoria de auto favorable*

Efectivamente advierte el Juzgado, que en el auto en mención se omitió indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble trabado en esta litis.

Atendiendo lo anterior, y con fundamento en el inciso 3º. del artículo 286 del Código General del Proceso, en vista que fue error del Despacho la omisión mencionada, se procederá a adicionar en el sentido solicitado el auto de fecha 29 de junio de 2023, como así se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Adiciónese el numeral 1º. de la parte resolutive del Auto de fecha 29 de junio de 2023, dentro del presente proceso, el cual quedara así:

“Corregir el No. - 3º. Del resuelve del auto de fecha 16 de enero 2023, en el sentido que el nombre correcto del rematante en este asunto es PATRICIO VALVERDE DOMINGUEZ y no PATRICIA VALVERDE DOMINGUEZ como se indicó en dicho auto, rematante del bien inmueble distinguido con M.I.140-105737.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a1dc1f19691d73f9e404adda5252991716a11cc5cef3dc2b051bb4d64639a**

Documento generado en 12/01/2024 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder y escrito aclaratorio de la entidad subrogada, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN HUMBERTO QUINTERO PATIÑO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00700.00**

En el proceso de la referencia, el Dr. Juan Carlos Posada Ramos, quien fungía como apoderado judicial de la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que de entrada el despacho considera improcedente, como quiera que el apoderado actor le fue revocado el poder a través de proveído 28 de marzo de 2023 y le fue reconocida personería al Dr. Juan Manuel Triviño.

Del mismo modo, el Dr. Juan Manuel Triviño, presenta escrito aclaratorio en lo que atañe al proveído de fecha 26 de julio del año de 2023, el cual dispuso requerirlo a fin de que esclarecer memorial contentivo de liquidación del crédito, sin embargo, persiste la inconsistencia, toda vez que se pretende liquidar la obligación contenida en el pagaré N°6770089149, difiriendo de la subrogación aprobada por el despacho la cual contiene la obligación 6770088404 por valor de \$18.749.057 y no el establecido por la parte petente por la suma de \$40.000.003, por lo que no es dable acceder a dicha aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, atendiendo lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de liquidación del crédito, aportada por el Dr. Juan Manuel Triviño, de conformidad a las razones anotadas.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f79b30867a263f6bcd057f2af6c58b0ae69994ab9152a2e4f923b31a7134f35**

Documento generado en 12/01/2024 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de enero de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver solicitud de secuestro de bien inmueble.
Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00854.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: EMELINA MARIA AVILEZ DIAZ

Se avizora en este asunto solicitud encaminada a ordenar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N.º 143-41215 de la Orip de Cereté, sin embargo y antes de proceder con lo incoado, se torna necesario requerir a la parte demandante para que aporte los linderos, área y demás información relevante que facilite al comisionado desarrollar la labor encomendada y además de suministrar dicha información, deberá aportar igualmente la Escritura Pública N.º 248 de 2009/12/15 de la Notaria Única de San Carlos, en la que reposan los linderos y demás especificaciones del inmueble objeto de secuestro.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para dentro del término de 5 días aporte los linderos, área y demás información relevante en aras de ordenar el secuestro y/o facilite al comisionado desarrollar la labor encomendada de secuestrar el inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 143-41215 y además de suministrar dicha información, deberá aportar igualmente la Escritura Pública N.º 248 de 2009/12/15 de la Notaria Única de San Carlos, en la que reposan los linderos y demás especificaciones del inmueble objeto de secuestro y que se encuentren debidamente actualizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87360c1b0d0def5b8dda3a66a69e184709db793768cb756b66448151ace7cd05**

Documento generado en 12/01/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: RAFAEL RAMON REYES
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00011-00**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", como quiera que no especifica con claridad a que tasa nominal serán liquidados los intereses corrientes pretendidos en la obligación.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1ef4aed500c3ce0b082f46e6d197b3de06a7e8b3321adef12bf1dee668cb7**

Documento generado en 12/01/2024 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 enero de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto el despacho comisorio.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de Pertinencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-00003-00
Demandante	CELENIA PORTACIO VERGARA
Demandado	EUSEBIO CABRALES Y OTROS

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del oficio que comunica a la Oficina de Instrumentos públicos de Montería, la terminación del proceso, en atención a la siguiente nota devolutiva:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 04:53:19 pm

El documento OFICIO Nro 2188 del 05-12-2023 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA de MONTERIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-140-6-13993 vinculado a la Matricula Inmobiliaria;

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- 1) FAVOR VERIFICAR LOS DATOS DEL OFICIO Y SEÑALAR EL CORRECTO.
- 2) FAVOR VERIFICAR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y SEÑALAR LOS NOMBRES CORRECTOS Y COMPLETOS.
- 3) FAVOR VERIFICAR LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.

En consideración a ello, se ordenará que por secretaria se corrija el oficio con las pretensiones de la oficina de registro.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la corrección del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto, de conformidad con las indicaciones de la nota devolutiva enviada por la Oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

msibaja

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f15e44315800351fee05e15d61948e530704a4c92c1c01597ab3bb16a212c5**

Documento generado en 12/01/2024 03:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 12 de enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00080-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Gutiérrez Bejarano SAS y otros
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial del Fondo nacional de garantías, presentan memorial mediante el cual manifiestan renuncian al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

NEGAR la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA y el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda499193048104193589f4a9299f42ae3f8b91ce83c48042857042900b24d8d**

Documento generado en 12/01/2024 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00320-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS MARTINEZ
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del Fondo nacional de garantías, presentan memorial mediante el cual manifiestan renuncian al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, porque no se anexo el certificado que demuestre la representación legal de la dra Martha Vasquez Rosado, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

NEGAR la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17782f7a0a4cc5c534d8a8aa790bc0c6bdffd1ad08eef25969b921de91303ea0**

Documento generado en 12/01/2024 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de enero de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo EGH	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00507-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	FELIX ANDRES PEÑALOZA ORDOÑEZ

Incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 140-142086 de propiedad del ejecutado FELIX ANDRES PEÑALOZA ORDOÑEZ, como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en la anotación No. 13 del folio de matrícula anexo al expediente; para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor alcalde Dr. **Hugo Kerguelen García**, a fin que practique la diligencia en el inmueble embargado, y se designará como secuestre a ADMNISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES, con NIT. 9004798798 y correo electrónico admonjuridicosmonteria@gmail.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con **M.I.** 140-142086 de propiedad del ejecutado FELIX ANDRES PEÑALOZA ORDOÑEZ, el cual se encuentra debidamente embargado y la ubicación y linderos en la escritura pública anexa. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionar a la **ALCALDÍA DE MONTERÍA**, a través del señor alcalde **Hugo Kerguelen García**, a fin de que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre **ADMISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES**, con NIT. 9004798798 y correo electrónico admonjuridicosmonteria@gmail.com.. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb0d2aeef0bd4689d25552717d68492d43e886846e6fb77ad09fb738faf471**

Documento generado en 12/01/2024 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, contestación del ICA. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014003002-2021-00525-00
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR. NIT: 890.984.843-3
Demandado	MARCIANA LUZ BRACAMONTE MADERA Y OTROS.

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio 2023-00475 la oficina de registro de instrumentos públicos de Montelíbano Córdoba, informa la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble MI 142-13354.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: PONER en conocimiento a la parte interesada oficios oficio 2023-00475 la oficina de registro de instrumentos públicos de Montelíbano Córdoba, informa la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble MI 142-13354.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d9625208eb01e7ce144a61bb5a9d37dd8a72e26d0817a4b48455ce2892996**

Documento generado en 12/01/2024 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 enero de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto el despacho comisorio.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo E G R Hipotecario	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00754-00
Demandante	Ulises Frías Galofre
Demandado	Jorge Luis Jayk Hernández

En providencia anterior se ordenó el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. 140-69025 de propiedad del ejecutado **JORGE LUIS JAYK HERNÁNDEZ**, como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado; no obstante, la secretaria de gobierno de la Alcaldía de Montería devolvió el despacho comisorio porque no se indicó la dirección del inmueble.

En consideración a ello, se ordenará que por secretaria se corrija el despacho comisorio indicando la dirección exacta del inmueble y los linderos indicados en la escritura publica anexa al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la corrección del despacho comisorio mediante el cual se comunica el secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 140-69025** de propiedad del ejecutado **JORGE LUIS JAYK HERNÁNDEZ**, en el cual se anexarán los insertos del caso.

SEGUNDO: REENVIAR a la **ALCALDÍA DE MONTERÍA**, a través del señor alcalde **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, el despacho comisorio a fin de que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble antes identificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d9706911cefba48d127d93fae5de13ae3999325e6306baa0cbd93660cc997**

Documento generado en 12/01/2024 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -12 de enero de 2024

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Doce de enero de dos mil veinticuatro**

**RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00387-00
PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FRANKLIN ARTURO VERGARA VELEZ**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas JVK504, ordenada en auto signado 23 de febrero de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 23 de febrero de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo JVK504, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0d325539f7252b3ab89aa593b8c7349c2bfef7e9ba157674ddf7a3cb4d7e6f**

Documento generado en 12/01/2024 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de enero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del apoderado judicial demandante. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Terminación EGR SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00399-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: LUISA MARCELA ORTEGA MONTALVO

Se encuentra a Despacho el proceso de efectividad de la garantía real de la referencia, en el que en escrito que antecede el apoderado para el cobro judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior el Juzgado, procederá a decretar la terminación como quiera que el peticionario cuenta con facultades para recibir y así;

RESUELVE

PRIMERO. -DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por **BANCO BBVA SA**, contra **LUISA MARCELA ORTEGA MONTALVO**, por cancelación de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el art 466 del C. G del P.

Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR electrónicamente ser entregado a la parte demandante.

CUARTO: POR SECRETARIA háganse las anotaciones respectivas

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b19ce4da1ae16ddb4e8c75518c76b911ff98fc85be946150a425ff5b726437**

Documento generado en 12/01/2024 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(sin sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00451-00

Demandante: Jairo López Cabrales

Demandado. Jorge Ganem Murcia

Asunto. Terminación por pago total

Correspondería en esta oportunidad que el despacho imprima el trámite legal a las excepciones propuestas por el ejecutado, sin embargo, se avizora que posterior a ellas, el apoderado ejecutante y el ejecutado, han presentado al Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, advirtiendo que el profesional del derecho tiene facultades para solicitar lo antes dicho, pues tiene facultades para recibir¹. Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciense a quien corresponda.*

¹ Ver el poder otorgado y aportado con la demanda

TERCERO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5102821fcb5cf9d666820ecc12e2b706da2dc917dc7143444e8ad7ea78932**

Documento generado en 12/01/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -12 de enero de 2024

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Doce de enero de dos mil veinticuatro**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00600-00
PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RIVERA PASTRANA

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas IRV844, ordenada en auto signado 18 de octubre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 18 de octubre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo IRV844, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95862090ad9d07721dc7b836c6102a9522529d097501c25fd001db7a41e103bc**

Documento generado en 12/01/2024 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Docece (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal divisorio

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00636-00

Demandante: Generalda del Pilar Montes Enamorado

Demandado. Ana Dilia, Doris Del Carmen, María Del Socorro, Farisada, Saul De Jesús, Fredys Antonio, Diego Luis, Fret Armando Y Gabriel José Montes Enamorado

Asunto. No acepta renuncia de poder

Se tiene en este asunto que la Dra. Aura María Fuentes Castillo presenta al despacho memorial contentivo de renuncia de poder, sin embargo, no aportó la comunicación enviada a su poderdante, situación esta que exige el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia de poder presentada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dra. Aura María Fuentes Castillo, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413445c32f32fc2978f0fc4820262b6e92f48de214df21adfbde36b2d7219fb**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00670-00

Demandante: Armando González González

Demandado. Víctor Hugo Cala Bruges

Asunto. Pone en conocimiento

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida embargo remitida por algunas entidades bancarias:

- **BANCO GNB Sudameris**

DEMANDADO:
VICTOR HUGO CALA BRUGES CC. 77,011,031

En relación con el oficio de embargo citado en la referencia, nos permitimos informar que la empresa (s) y/o persona (s) allí indicadas no son clientes de nuestra entidad.

- **Banco BBVA**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307600200064220

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- **SCOTIABANK – COLPATRIA**

DE COC. Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

- **Banco de Bogotá**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
77011031	CALA BRUGES,VICTOR HUGO	23001400300220230067000		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que la cuenta de ahorros No. 0315220863 maneja recursos de Pensión, por tal motivo nos abstuvimos de aplicar la medida.

- **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VICTOR HUGO CALA BRUGES - 77011031	Cuenta Ahorros - - 7018	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- **BANCO DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	77011031

De otra parte, se observa que la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún** dio respuesta a la medida de embargo así:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta a los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e3b8eafec5ccba41ad8298413e6c63e239bd46abbaff76b78d810097ae263**

Documento generado en 12/01/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO GARANTIAS MOBILIARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ERIS MANUEL MONSALVE ORTEGA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00825-00

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del numero consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

Por secretaria efectúese el correspondiente registro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1c2baca7c7687397008f36acd03a890fc6917a29e24b5f64112ebd9c228a7**

Documento generado en 12/01/2024 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Doce (12) de diciembre de 2024.

Al despacho la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO ADMISIÓN VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024).**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00837-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ARRIENDA BIEN LTDA
DEMANDADO: MARIA CARLOTA ALVEAR SOTELO & OTRO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 384 del C. G del P., se admitirá la misma y se le dará traslado de ella a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal directa o indirectamente, conforme al art. 369 del mismo código. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble presentada por **ARRIENDA BIEN LTDA**, contra CARLOTA ALVEAR SOTELO, y los señores JHONNY ANTONIO RANGEL DE AVILA y la sociedad ACUÑA BEGR S.A.S representada legalmente por su gerente JUAN PABLO ACUÑA GARCIA

SEGUNDO: Désele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma indicada en los Art.291, 292 del C. G del P y/o en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, portadora de la T.P N. 131571 C S de la J.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5419898b80b33b48990c0f1ceed430000e4d981ed5dc0c8de757e0ac3e751298**

Documento generado en 12/01/2024 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>